

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.**

**RESOLUCION N° 141 DEL 21 DE ABRIL DE 2017**

**“Por la cual se establece el procedimiento de inspección de las condiciones de operatividad de los cuerpos de bomberos, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1575 de 2012 y el Decreto 350 de 2013**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 1575 de 2012, el Decreto 350 de 2013, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto 638 de 2016, y la Resolución 0661 del 2014

**CONSIDERANDO**

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1575 de 2012, *“por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la citada ley, *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.”*

Que el artículo 24 de la Ley 1575 de 2012, establece que *“la Dirección Nacional de Bomberos ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre los Cuerpos de Bomberos.”*

Que el artículo 25 de la Ley 1575 de 2012, establece que *“Los cuerpos de bomberos deberán ceñirse a los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos que expida la Dirección Nacional de Bomberos.”*

Que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, dando cumplimiento al Decreto 350 del 2013 en su artículo 8, Numerales 8, 12 y 26, tiene como función Impartir los lineamientos para la dirección y acompañamiento a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden

técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos. Expedir los instrumentos técnicos, administrativos, educativos y operativos para los Cuerpos de Bomberos a partir de los lineamientos y reglamentos generales a cargo de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia. Vigilar, inspeccionar y controlar a los cuerpos de bomberos del país.

Por lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento que permita evaluar las condiciones de operatividad de los cuerpos de bomberos que prestan el servicio público esencial de Bomberos.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. OBJETO:** La presente resolución tiene como objeto adoptar el procedimiento para la inspección de las condiciones de operatividad de los cuerpos de bomberos del país con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la prestación del servicio público esencial, a partir de la recolección de la información y su análisis técnico.

Parágrafo 1: la inspección de las condiciones de operatividad se refiere a la elaboración de un diagnóstico y establecimiento de un plan de mejoramiento en la parte operativa de los Cuerpos de Bomberos, con el fin de establecer eventuales debilidades y generar planes de mejoramiento para superarlos.

**Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente resolución aplica a todos los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios del país, en virtud de lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y en concordancia con el Decreto 350 de 2013, Decreto 638 de 2016 y la Resolución 0661 del 2014.

Parágrafo: Para el caso de los grupos especializados de carácter oficial, adscritos y vigilados por la autoridad aeronáutica colombiana (bomberos aeronáuticos), estos se registrarán de conformidad con las directrices establecidas por la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y su normatividad interna.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente resolución, se aplican las siguientes definiciones:

- A. **Inspección de cuerpos de bomberos por parte de la DNBC:** Es la visita realizada por el representante de la DNBC a cada cuerpo de bomberos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la prestación del servicio público esencial. Dicha inspección está compuesta por una operación visual, cognitiva, de cumplimiento y verificación a los ítems que se encuentran contenidos en el formato de inspección establecida por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia referenciado en la presente resolución como anexo 1 acorde a los

requerimientos técnicos impartidos en la Resolución 0661 del 2014 frente a la operatividad de los cuerpos de bomberos.

- B. **Acciones preventivas:** Son aquellas acciones encaminadas a eliminar una condición que podrá limitar la operatividad técnica del cuerpo de bomberos.
- C. **Acciones correctivas:** Acción tomada para eliminar la causa de una "no conformidad", acorde con la lista de inspección que deberá verificar el representante de la DNBC y las exigencias mínimas establecidas en los estándares técnicos señalados en la resolución 0661 del 2014 por la Dirección Nacional de Bomberos.
- D. **Oportunidades de mejora:** Acción emprendida para optimizar y potencializar el desempeño de una situación presente en el cuerpo de Bomberos, esta se da cuando se ha identificado la falla y se establece el responsable para corregirla, su costo y su tiempo de puesta a la normalidad.
- E. **No conformidad:** es la evidencia que resalta el no cumplimiento de los estándares mencionados en la resolución 0661 del 2014, por parte del Cuerpo de Bomberos.
- F. **Plan de mejoramiento:** Es el procedimiento que se aplica cuando existen No conformidades en la inspección realizada o en el análisis del entorno con el fin de establecer un plan de trabajo que permita corregirlas.
- G. **Formato de inspección de condiciones operativas para los cuerpos de bomberos:** Es la herramienta para el trabajo de campo del representante de la DNBC comisionado, para realizar la inspección de operatividad al cuerpo de bomberos, con el fin de apoyar en la elaboración de un diagnóstico general de cumplimiento o no cumplimiento.
- H. **Procedimiento operativo normalizado:** Es el esquema de las tareas operativas bomberiles acorde a las amenazas específicas de su entorno, representado por un protocolo el cual se plasma en una ficha técnica, construida con las destrezas, conocimientos y habilidades para cada actividad bomberil.
- I. **Análisis del entorno:** Son las variables a las cuales el cuerpo de bomberos está expuesto acorde a su ubicación geográfica. Dichas variables afectan los procesos continuos desarrollados, para prestar el servicio público esencial.

**Artículo 4. RESPONSABLES DE LA INSPECCION A LOS CUERPOS DE BOMBEROS.** La inspección de condiciones de operatividad de las instituciones Bomberiles Oficiales y Voluntarios, será responsabilidad de la Dirección Nacional de Bomberos, a través de los funcionarios y/o contratistas que se designen para tal fin.

**Artículo 5. OBLIGATORIEDAD DE LA INSPECCION.** Los cuerpos de Bomberos del país, deberán permitir la realización de la inspección de condiciones de operatividad, por parte de la DNBC en el ejercicio de sus funciones descritas en el artículo 24 y 25 de la Ley 1575 de 2012, por lo tanto los cuerpos de bomberos están en la obligación de facilitar la documentación y soportes que sean requeridos por parte del personal designado por la DNBC, así como el acceso a las instalaciones de los mismos.

**Artículo 6. ANALISIS DEL ENTORNO:** Para que un cuerpo de bomberos pueda prestar el servicio de manera idónea en su municipio, se tendrá en cuenta al momento de la visita de inspección de condiciones de operatividad, las siguientes variables de conformidad con el perfil del municipio:

1. Análisis de amenaza y vulnerabilidad.
2. Riesgos asociados.
3. Densidad poblacional.
4. Topografía y ubicación geográfica.
5. Actividad comercial e industrial.
6. Aspectos de orden financiero.
7. Población atendida.
8. Tiempos de respuesta.
9. Y las demás que sean aplicables acorde a las características especiales del municipio.

**Artículo 7. PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE CONDICIONES DE OPERATIVIDAD:**

1. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia conforme al artículo 24 de la Ley 1575 de 2012, realizará inspecciones de condiciones de operatividad a cualquier cuerpo de bomberos de país.
2. El Director Nacional de Bomberos, notificará en un término no inferior a tres días hábiles previo a la realización de la visita; por el medio más expedito, al comandante y/o director del cuerpo de bomberos a visitar, donde se estipule la fecha y hora, en las cuales se realizará la inspección, señalando el nombre de los funcionarios y/o contratistas designados para tal fin.
3. La Dirección Nacional Bomberos, está facultada para designar a los funcionarios y/o contratistas que desarrollan el procedimiento de inspección en cualquier cuerpo de bomberos del país, acorde a los manuales de funciones específicas y contratos de prestación de servicios de la entidad.
4. El personal designado por la DNBC usará como herramienta de campo en la visita de inspección de condiciones de operatividad de los cuerpos de bomberos, el formato único para inspección de cuerpos de bomberos, identificado como anexo 1, el cual hace parte de la presente resolución.

**Artículo 8. DESARROLLO DE LA INSPECCION DE CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA.**

El personal designado por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en el desarrollo de la inspección de condiciones de operatividad, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- A. Para la realización de la inspección se debe de tener en cuenta los ítems mencionados en el anexo 1, de la presente resolución (donde se describe cada uno de los criterios evaluados y sus observaciones dado el caso sean necesarias).
- B. Información general: Fecha de la inspección, ciudad y departamento donde se encuentra adscrito el cuerpo de bomberos, el motivo de la inspección, nombre del Cuerpo de Bomberos, dirección, teléfonos, correo electrónico, representante legal. Además debe estar diligenciado por quien realiza la inspección con su respectivo cargo.
- C. Documentación Legal: En el momento de realizar la inspección el cuerpo de bomberos deberá aportar la siguiente documentación: Resolución de reconocimiento de personería jurídica, resolución vigente de inscripción de dignatarios, acta de consejo de oficiales mediante la cual se constituye el tribunal disciplinario permanente, reglamento interno, contratos personales e institucionales para su funcionamiento.
- D. Parque automotor con el que cuenta el cuerpo de bomberos, donde se describe: tipo de vehículo, marca, modelo (año), estado, capacidad de tanque y bomba (para los vehículos que aplique).
- E. Tipo de estación al cual pertenezca (Tipo 1,2,3 ó 4) acorde a la Resolución 0661 del 2014.
- F. Equipos de protección personal, la cantidad disponible en el momento de la inspección, su estado y las observaciones técnicas que se considere pertinente realizar por parte de la designada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
- G. Verificación de los requerimientos en seguridad y salud en el trabajo para los cuerpos de bomberos, acorde al Decreto 1072 de 2015, capítulo VI expedido por el Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes.
- H. Verificación del procedimiento y recaudo de manera general por concepto de inspecciones de seguridad humana y contraincendios.
- I. Estados financieros de la institución bomberil junto con las notas explicativas suscritas por su contador, debidamente certificadas.

**Artículo 9. FUNCIONES DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA DNBC PARA LA VISITA DE INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE OPERATIVIDAD A LOS CUERPOS DE BOMBEROS.** El personal para tal efecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Verificar las condiciones de capacidad operativa, administrativa y financiera del cuerpo de bomberos, al que se le realizará la inspección, teniendo en cuenta los estándares básicos establecidos por la Junta Nacional de Bomberos conforme a la Resolución 0661 de 2014.
- b. Verificar la contratación vigente para prestación del servicio público esencial por parte del cuerpo de bomberos con la administración municipal conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012.
- c. Elaborar un informe, dentro de los 30 días siguientes a la visita de inspección, el cual analiza la información recolectada, y determina si el cuerpo de bomberos cuenta con la capacidad administrativa, operativa, financiera y técnica para la prestación del servicio público esencial.
- d. Elaborar un plan de mejoramiento, el cual estará incluido en el informe general nombrado en el literal c.

**Artículo 10. Remisión del informe a autoridad competente.** La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia una vez haya emitido el informe respectivo descrito en el anterior artículo procederá a remitirlo a la autoridad competente dentro de los 5 días hábiles siguientes de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0661 del 2014 y el Decreto 1529 de 1990.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de 2017.

  
Capitán en Jefe GERMAN ANDRES MIRANDA MONTENEGRO  
Director Nacional

Proyecto: Ronny Romero  
Revisó: Carlos López  
Aprobó: Crísthian Urrego